INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, admisión de amparo de pobreza repartido virtualmente el 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, 21 de noviembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nº 2905

Solicitud: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: ISABEL CRISTINA QUINTERO LYNN C.C. 30.405.783

Radicado: 170014003012-2023-00817-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **ISABEL CRISTINA QUINTERO LYNN C.C. 30.405.783**, quien manifiesta que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C. G. del Proceso, el cual estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso" A su turno el artículo 152 ibidem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que el solicitante está manifestando que carece de recursos y medios económicos para atender los gastos del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del señor **HENRY QUINTERO QUINTERO** (indicándose que el último domicilio del causante fue Manizales).

Así las cosas, se designará entonces al profesional **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA¹** C.C 10.240.946 T.P. 32586 del C.S. de la J., a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acuda a notificarse de forma personal en las instalaciones físicas del despacho, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:30 pm. Dentro del término indicado en la comunicación.

Se le advierte que conforme el artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por ISABEL CRISTINA QUINTERO LYNN C.C. 30.405.783, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**² C.C 10.240.946 T.P. 32586 del C.S. de la J a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que reporta en el SIRNA chavarriaga22@yahoo.com; dirección física Cra 23 N° 25-32 Of 208 Tel , Celular 3117549000, solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acuda a notificarse de forma personal en las instalaciones físicas del

¹ Abogada litigante en el proceso 2023-00415.

² Abogada litigante en el proceso 2023-00415.

despacho, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:30 pm dentro del término indicado en la comunicación.

Expídase el oficio correspondiente por secretaría.

Se le advierte que conforme el artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 194 del 22 de noviembre de 2023 $\,$

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de11968f9cd147d280bba86b48ffa0e7ad415feed51065a9af48c5b71c5a10c

Documento generado en 21/11/2023 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica